

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2020 12:49 p. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - J 46 ADM BOGOTÁ - PROCESO No. 11001-33-42-046-2019-00257-00 - MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA J46.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GARG

De: CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO <carlos.benavides150@casur.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 4:30 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriasrdgb@hotmail.com <asesoriasrdgb@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - J 46 ADM BOGOTÁ - PROCESO No. 11001-33-42-046-2019-00257-00 - MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA

Buenas tardes.

Siguiendo las instrucciones del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para la radicación de **MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA**, me permito relacionar la siguiente información:

1. Número de proceso: **11001-33-42-046-2019-00257-00.**
2. Partes: Demandante: **MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA Vs. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
3. Dirigido a: **JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
4. Asunto memorial: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**
5. Se adjunta el presente, documento unificado.

Confirma recibido.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,



La seguridad
es de todos

Mindefensa

H. Doctor

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTES : IT (R) MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA C.C. 79.046.215

ACCIONADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

RADICADO : 11001-33-42-046-2019-00257-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.)

TEMA : SUBSIDIO FAMILIAR

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, (en adelante CASUR)**, - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el **19 de julio de 2019**, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico el **13 de enero de 2020**, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.





La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor **Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto la declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustado a Derecho el **Oficio Demandado E-00003-201820386 ID 363728 del 02 de octubre de 2018 mediante el cual se negó la inclusión del subsidio familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro del demandante.** Esto por cuanto el oficio demandado se fundamenta en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en el presente litigio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisadas las actuaciones atacadas, así como las condiciones particulares de la parte demandante contenidas en el expediente administrativo, hoja de servicio y peticiones incoadas a la entidad así como sus respuestas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente en el caso en concreto, que la “Prima de Actualización” no tiene derecho el demandante por operar el fenómeno de **la PRESCRIPCIÓN**.

Aparte de lo anterior, se configura en una evidente **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito, porque dicha prima tuvo carácter netamente transitorio.

Igualmente me **OPONGO** a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han





realizado maniobras dilatorias o fraudulentas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo los principios de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los “hechos y omisiones” manifestados en la demanda me permito indicar:

DEL PRIMERO AL ULTIMO: Son ciertos los hechos referentes a que el Demandante laboró para la Policía Nacional en el grado indicado, y por tener derecho accedió a la asignación mensual de retiro que paga CASUR.

El demandante, **IT R MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA C.C. 79.046.215**, laboró para la Policía Nacional por el Lapso de **20 Años, 9 meses y 28 días, desde 1992** cuando ingresó como alumno AGENTE como se observa en la hoja de servicios obrante en la entidad demandada EN 1992 Y PARA EL AÑO SIGUIENTE 1994, SE HOMOLOGÓ AL NIVEL EJECUTIVO DE MANERA VOLUNTARIA, EN DONDE PERMANECION POR MAS DE 18 AÑOS.

Mediante **Resolución N° 02717 del 04 de agosto de 2012** se reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro a la que tiene derecho el demandante en cuantía equivalente al 75% de las partidas computables de conformidad con lo ordenado en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas propias de su régimen al que pertenecía y sobre el cual consolidó el derecho.

Los demás hechos diferentes a estos, **NO SE ACEPTAN**, por ser opiniones subjetivas del togado actor. De tal manera que estas afirmaciones y opiniones contenidas en estos hechos, **DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan:

3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)Y

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)

3.1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”





Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Debe señalarse que el demandante reclama se liquide su asignación mensual de retiro, con las normas de agentes, contenidas en el Decreto 1213 de 1990, desconociendo que **VOLUNTARIAMENTE** se acogió al nivel ejecutivo, por lo tanto, para su liquidación de asignación de retiro, se tomaron los criterios de liquidación contenidos en el canon 49 del Decreto 1091 de 1995, que a la letra señala:

ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.

- a) Sueldo básico;
- b) Prima de retorno a la experiencia;
- c) Subsidio de Alimentación;
- d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
- e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
- f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;

A su vez, el párrafo del referido artículo menciona:

“... Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, **ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990** y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

Sobre este mismo aspecto, el **Decreto 4433 de 2004**, indica:

“**Artículo 23.** Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 **Oficiales, Suboficiales y Agentes**

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.





23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6o del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”

En consecuencia, atendiendo la anterior normatividad, se colige claramente que esta demandada aplicó la norma vigente para el caso del actor una vez adquirió su derecho, además, conforme lo expresa la prohibición especialmente del parágrafo 49 del Decreto 1091 de 1995, no era procedente dar aplicación a lo normado en el Decreto 1213 de 1990, como pretende el libelista, así como tampoco, a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, como quiera que él, hace parte del nivel ejecutivo y no de Agentes o sub oficiales, pues una vez se acogió al nivel ejecutivo, también asumió la norma que anteriormente se describió y la cual debía tomar la caja para la liquidar su asignación de retiro.

Así mismo de acoger las suplicas de la demanda, se violaría el principio de inescindibilidad de la norma, ya que de aplicar un régimen se debe aplicar en su integridad, no como se pretende en el accionante.

Frente a la violación al derecho de igualdad, se debe resaltar que el nivel ejecutivo del que pertenece el demandante, es un régimen creado en 1993 con fines y criterios específicos, así como con normas de regulación exclusivas para este





nuevo régimen, por lo que este no es comparable con otros regímenes de la fuerza pública al existir condiciones distintas al respecto de derechos y garantías.

En el caso del demandante, **IT R MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA C.C. 79.046.215** laboró para la Policía Nacional por el Lapso de **20 Años, 9 meses y 28 días, desde 1992** cuando ingresó como alumno incorporación directa como se observa en la hoja de servicios obrante en la entidad demandada.

Mediante Resolución N° 02717 del 02 de agosto de 2012, se reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro a la que tiene derecho el demandante en cuantía equivalente al 75% de las partidas computables de conformidad con lo ordenado en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas propias de su régimen al que pertenecía y sobre el cual consolidó el derecho.

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia del Decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004 y demás normas concordantes, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume auténtico. En ese orden de ideas, todo ello, resulto suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

Por lo antes expuesto, mi representada se encuentra en imposibilidad jurídica para reajustar la asignación de retiro en el porcentaje pretendido y más aún con normas propias de otros grados, que como se indicó al actor no le corresponde.

Pretender factores y porcentaje de asignación diferente a los establecidos para el nivel ejecutivo, en el decreto 4433 de 2004, 1091 de 1995, es romper con el principio de inescindibilidad de las normas laborales especiales.

Así mismo, según la hoja de servicios emanada de la Policía Nacional, esto es, estando en vigencia la norma especial (**decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004**), se concluye que la asignación se encuentra ajustada en los porcentajes fijados por dicho decreto y con lo certificado por la Policía Nacional en la hoja de servicio.

Es así, como esta demandada, aplicó la normatividad pertinente, para el reconocimiento y pago de su Asignación Mensual de Retiro, por lo que pretender la aplicación de lo normado en el Decreto 1212 de 1990 o 1213 de 1990 y liquidaciones como Agente o sub oficial respecto del subsidio familiar, es contrario a derecho. Pues claramente se observó que al demandante por haberse homologado al nivel ejecutivo, su asignación de retiro debía ser conforme al Decreto vigente para ellos, que resultan ser lo mencionado en el cuerpo de este escrito.

Finalmente el Decreto 1091 de 1995 Régimen del Nivel Ejecutivo define en su artículo 15 el Subsidio Familiar así:

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en





servicio activo, en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación estará a cargo del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. El subsidio familiar no es salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso. (Subrayado propio.)

Colorario de lo anterior, se puede inferir que la partida solicitada en libelo introductorio tan solo es aplicable para miembros activos del nivel ejecutivo y no para retirados como en el caso de actor.

Aunado a ello en la hoja de servicios del demandante no se evidencia que en servicio activo haya devengado la partida del subsidio familiar.

PETICIÓN

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

De conformidad con la normatividad que tuvo como base la prima de actualización, misma que indicará su carácter transitorio, conforme al plan quinquenal para la Fuerza Pública que tuvo vigencia entre el año 1992 a 1995, hasta tanto, fuere establecida la escala salarial porcentual de la Fuerza Pública, tanto para el personal activo como de retirados, situación que se cumpliera a partir del 1 de Enero de 1996.

En consecuencia, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no adeuda al demandante valor alguno por concepto de Prima de Actualización, por tratarse de un derecho INEXISTENTE, ante la desaparición de ésta a partir del 1 de Enero de 1996, y pretenderse ahora liquidar la prima de actualización como un factor salarial permanente, conlleva a pagar doblemente un emolumento que se canceló en determinado tiempo, cuando desde su creación estuvo condicionada para su vigencia, como era la expedición de la escala salarial porcentual de los miembros de la Policía Nacional, aspecto que se cumplió con el Decreto 107 de 2006.

PRIMERO: Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, Ruego declarar probada la presente excepción denominada "Inexistencia del Derecho" de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito no se accedan favorablemente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación derivada del demandante, de la





evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio y estimación razonada de la cuantía, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, **se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante.**

OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA

En lo atinente a la eventual condena en costas a la accionada, es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo 188 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

*(...) **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

No obstante lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).





A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe.** (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales.** (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.





Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principio de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

7. ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado para la defensa de CASUR, junto con los respectivos documentos de representación.
- CD con el expediente prestacional del demandante.

8. NOTIFICACIONES (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co o en su despacho.





La seguridad
es de todos

Mindefensa

Atentamente;

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCÓ
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



22/32
1/5

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2012113372 Fecha: 05-12-2012 08:40
MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA
Oficio: Folios: 2
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 3061 DE 2012

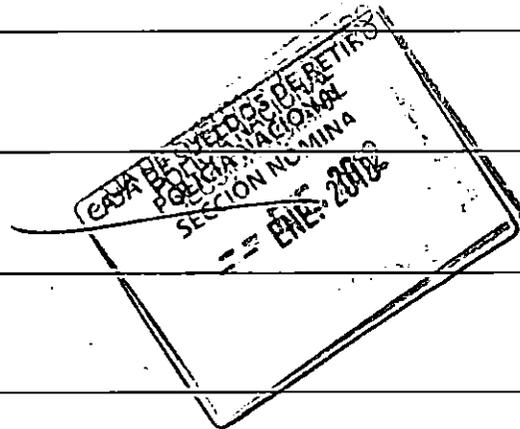
EXPEDIENTE LEVANTADO POR RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO
79 046 215

APODERADO DR. _____

ASIGNACION DE RETIRO

PARA OBTENER _____

CARGO QUE DESEMPEÑÓ INTENDENTE



INICIADO EL 27 DE 11 DE 2012

Handwritten signature

Handwritten mark



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJAS DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HOJA DE SERVICIO No 79046215

Página:

Código:

Fecha:

Versión:

Table with 4 columns: CIUDAD (BOGOTA), FECHA (20 NOV 2012), LIBRO (2), FOLIO (212)

I. DATOS DEL RETIRADO

Table with 3 columns: GRADO (IT), APELLIDOS Y NOMBRES (RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO), CEDULA DE CIUDADANIA (79046215), FECHA NACIMIENTO (05 APR 1985), ESTADO CIVIL (CASADO (A)), DISM. CAPACIDAD LABORAL, DIRECCION ACTUAL (CL 64 F NO. 111-65 B/ SAN ANTONIO), CIUDAD (BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA), TELEFONO (4883356)

II. DATOS DEL RETIRADO

Table with 2 columns: ULTIMA UNIDAD LABORAL (GRUPO AUXILIARES DE POLICIA BACHILLERES - MEBOG), CAUSAL DEL RETIRO (SOLICITUD PROPIA), DISPOSICION DEL RETIRO (RESOLUCION 02717), FECHA DEL RETIRO (29 Ago 2012)

III. COMPOSICION FAMILIAR

Table with 2 columns: NOMBRE DE LA MADRE (CASTAÑEDA MARIA EMILIA), NOMBRE DEL PADRE (RINCON SANCHEZ LEONIDAS), CONYUGE (RAMIREZ RIVERA IRLANDA), NOMBRES (S) HIJO (S) (RINCON RAMIREZ KATHERINE, RINCON RAMIREZ JENFRY LORENA, RINCON RAMIREZ CRISTHIAN CAMILO), FECHA NACIMIENTO (24 Abr 1990, 06 Dic 1992, 18 May 1996)

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

Table with 10 columns: NOVEDAD, DISPOSICION, F.INICIO, F.TERMINO, TOTAL (A M D), NOVEDAD, DISPOSICION, F.INICIO, F.TERMINO, TOTAL (A M D). Includes rows for AGENTE ALUMNO, AGENTE NACIONAL, NIVEL EJECUTIVO, ALTA TRES MESES, and TOTAL.

V. FACTORES SALARIALES

Table with 3 columns: DESCRIPCION, PORCENTAJE, VALOR. Includes rows for SUELDO BASICO, PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO, and TOTAL SALARIALES \$ 2,338,331.25

VI. FACTORES PRESTACIONALES

Table with 3 columns: DESCRIPCION, PORCENTAJE, VALOR. Includes rows for SUELDO BASICO, PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, and TOTAL PRESTACIONALES \$ 2,298,919.15

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Table with 4 columns: Descripción, Fecha Inicio, Fecha Termino, Valor Total. Includes rows for MEGABANCO and CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS).

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Table with 2 columns: Tipo Descuento, Juzgado, Porcentaje

IX. DESCUENTOS EN PROCESO

Table with 2 columns: Descripción, Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES NINGUNA.

SI WEISMAN HARVEY SALINAS GONZALEZ
Responsable Hojas de Servicio(E)

MG EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
SubDirector General de la Policia Nacional de Colombia

MY ZAID ANTONIO CARO GALLARDO
Jefe Area de Procedimientos de Personal (E)

No. CUENTA : 0144350175624 ENTIDAD : COLMENA

PT. NINY JOHANA AGUIRE HERRERA



FECHA : 16 Septiembre-2009

FECHA : 18- Septiembre-2009

FECHA : 16- Septiembre-2009

APROBO : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES

REVISO : TC. CAMILO TORRES PRIETO

BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.046.215**
RINCON CASTAÑEDA
APELLIDOS
MIGUEL ANTONIO
NOMBRES



[Handwritten signature]
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1965**

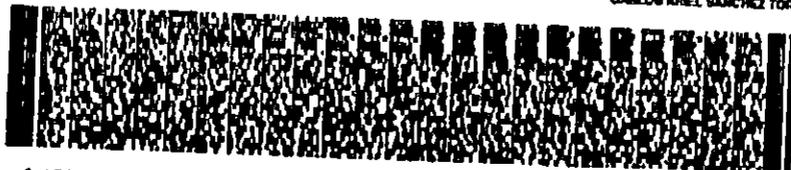
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00152314-M-0079048215-20090310

0010278015A 2

1950003054

23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

INTENDENTE (R)

RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO

Cédula: 79046215

TIEMPOS DE SERVICIO

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	20	9	22	7,492	100.0000%
TOTAL.....	20	9	22	7,492	100.0000%

A PARTIR DEL 29/11/2012 EI 75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

PARTIDAS LIQUIDABLES

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,798,162
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	5.00%	89,908
1/12 PRIM. NAVIDAD		204,504
1/12 PRIM. SERVICIOS		80,426
1/12 PRIM. VACACIONES		83,777
SUB. ALIMENTACION		42,144
VALOR TOTAL.....		2,298,921
% de Asignación		75
Valor Asignación:		1,724,190

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	1,724,190
Valor Total:		1,724,190

SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTI CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SECCION DE LIQUIDACION
FNE. 2013

Elaboró	Revisó
Técnico / S. Deyanira Fonseca Murcia	P.D. Julio Enrique Angarita
Firma:	Firma:

(B)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCION NUMERO DEL

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 75%, AL SEÑOR (A) IT (R) RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO, CON C.C. No. 79046215

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

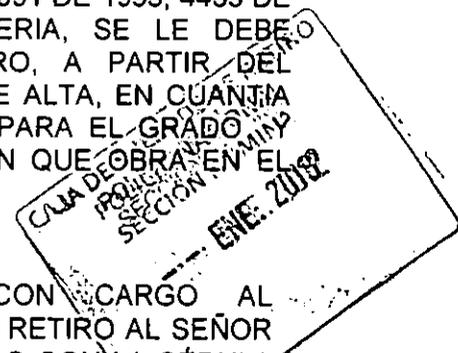
QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 20/11/2012, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 79046215, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 002, A FOLIO No. 212, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IT (R) RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO, PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 20 AÑO (S), 9 MES (ES), 22 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCLADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 29/08/2012.

QUE EL COMITÉ ASESOR DE ANALISIS Y EVALUACION DE PROCESOS PRESTACIONALES, RECOMENDÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASUR, RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL PERSONAL HOMOLOGADO AL NIVEL EJECUTIVO, DESVINCLADO DE LA POLICIA NACIONAL ANTES DEL 06/09/12, DE CONFORMIDAD CON LA REITERADA JURISPRUDENCIA, EN ESPECIAL EL FALLO PROFERIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 12-04-2012 Y EL DECRETO 1858 DEL 06/09/2012, CON BASE EN EL TIEMPO REQUERIDO EN LOS DECRETOS 1212 Y 1213 DE 1990 Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES DEL DECRETO 4433 DE 2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, A PARTIR DEL 29/11/2012, FECHA DE TERMINACION DE LOS TRES MESES DE ALTA, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 75% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IT (R) RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79046215, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 75% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 29/11/2012, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.



RESOLUCION NUMERO DEL

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 75%, AL SEÑOR (A) IT (R) RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO, CON C.C. No. 79046215

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3061 DEL 2012.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTÁ, D.C.



Brigadier General(r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

[Handwritten signature]

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

[Handwritten signature]

Elaboró	Revisó
Técnica / S. Dayanira Fonseca Murcia	P.D. Julio Enrique Angarita
Firma: <i>[Signature]</i>	Firma: <i>[Signature]</i>

6

LAJA DE SUELDOS
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
Bogotá, D.C., a 31 ENE 2013 se hace constar
la resolución que antecede quedó notificado mediante EDICTO
publicado el 17 ENE 2013 en consecuencia ha quedado
debidamente EJECUTORIADA en la fecha, siendo la
1630 horas.


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No.9287 / GNT - SDP



BOGOTA D.C 24 DE DICIEMBRE DE 2012

Prosperidad
para todos

SEÑOR IT @
MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA
CALLE 64 F No. 111-65 B/ SAN ANTONIO
BOGOTA D.C.

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

COMEDIDAMENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No.21485 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LEY 1437 DE 2011, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.12B- 58 PRIMER PISO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ EN LOS TERMINOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

DE OTRA PARTE PARA EFECTOS DE CONSIGNACION DE LOS RESPECTIVOS VALORES, FAVOR TRAMITAR SOLICITUD, ANTE EL DIRECTOR DE ESTA ENTIDAD, INDICANDO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y ANEXANDO CERTIFICACION DE LA MISMA, NO MAYOR A 30 DIAS DE EXPEDICION.

ATENTAMENTE,


LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO: copia resolución
Elaboró NASLY RUBIANO
Revisó: LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo de Notificaciones

NOTA: MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244-245-302-303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.



"CASUR CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"
Carrera 7 No. 12 B-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 de Bogotá D.C
notificaciones@casur.gov.co
www.casur.gov.co



Certificado No. GP-038 | Certificado en IC 327-1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. _____ DEL

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IT (R) RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79046215, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 75% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 29/11/2012, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y A LA POLICIA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3061 DEL 2012.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY 03 ENE 2013 A LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, HOY 14.7 ENE 2013, A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

NOVEDAD: ALTA ASIGNACION ✓

MES NOMINA: 30-JAN-13 ✓

Apellidos y Nombres: RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO ✓

Identificación: 79046215 ✓

GRADO: 37 IT ✓

Fecha de Nacimiento: 05-APR-65 ✓

CASADO ✓

Pago y Envío

19 SUBOFICIALES ✓

PAGO MASIVO BGAN ✓

Nombre Causante:

Identificación:

**Representante y/o
Apoderado**

Identificación:

Disposición: 21485 ✓

Fecha Resolución: 19-DEC ✓ 12

Fecha Fiscal: 29-NOV-12 ✓

Observación:

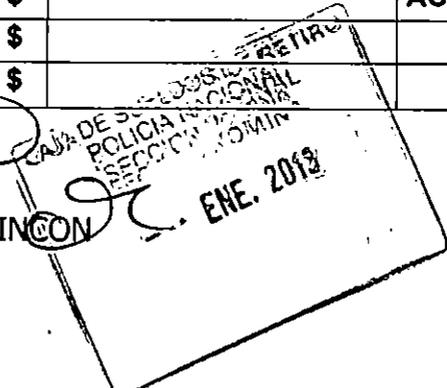
% Asignación: 75 ✓

% Sustitución:

DEL 29/11/2012 AL 30/12/2012	\$ 1,724,191.00 MENSUALES	\$	1,839,137.00
POR 32 DIAS			
DEL 01/01/2013 AL 30/01/2013	\$ 1,724,191.00 MENSUALES	\$	1,724,191.00
POR 30 DIAS			
		\$	

ADICIONALES		DESCUENTOS		CUOTAS PARTES	
A: \$	1,839,137.00	007: \$		AAD	
K: \$	1,724,191.00	058: \$		ACL	
M: \$		020: \$			
		044: \$			

GUSTAVO ENRIQUE CONZALEZ RINCON
LIQUIDADOR



Fecha Reporte: 26/12/2012 02:51

DIGITALIZADO

9

S 10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
FORMATO PARA CONSIGNACION Y CAMBIO DE CUENTA

FECHA 25 OCTUBRE 2012

APELLIDOS Y NOMBRES RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO

No. DE CEDULA DE CIUDADANIA 79 046 215 BRZ

ENTIDAD BANCARIA BANCO CAJA SOCIAL

CTA DE AHORROS No. 24503081597

CTA CORRIENTE No. _____

DIRECCION DE RESIDENCIA C/ 64 F No 111-65

E-mail antonrincon@hotmail.com

CIUDAD BOGOTA D.C. TELEFONO 4883356

(A1)

UNIDAD O COMANDO DONDE SE DEBEN DEJAR
DESPRENDIBLES _____

La cuenta NO DEBE SER COMPARTIDA

ANEXAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y FOTOCOPIA DE APERTURA DE CUENTA EXPEDIDA POR EL BANCO.

FIRMA: 
C.C No 79 046 215 BRZ

HUELLA:



K/F

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2012103753 Fecha: 25-10-2012 12:17
MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA
Oficio: Folios: 3
Destino: GRUPO DE TESORERIA

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

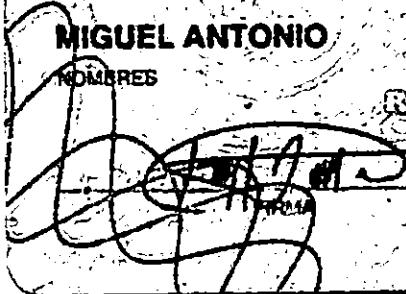
NUMERO **79.046.215**

RINCON CASTAÑEDA

APELLIDOS

MIGUEL ANTONIO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1965**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

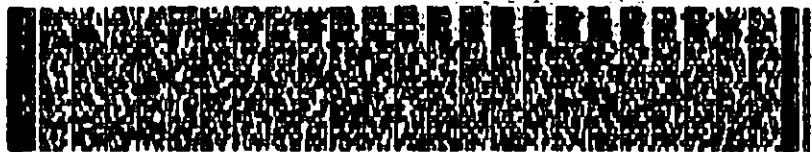
M

SEXO

28-OCT-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00152314-M-0079046215-20080310

0010278015A 2

1950003054

72

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAQUEDA

Identificado con

CC78046215

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0144 CENTRO NARINO, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS NOMINA

Número : 24503081597 /
Fecha de Apertura : 27 de Enero de 2003
Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado : CUENTA ACTIVA

DIGITALIZADO

Mr

Esta constancia se expide con destino a: CAVIM

Realizada en la oficina 0144 CENTRO NARINO de la ciudad de BOGOTA, el día Jueves, 11 de Octubre de 2012.

Cordialmente,

Efectuado por:

N4T6D3O6 NANCY TORRES


11 OCT 2012
FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Establecimiento Bancario

VIGILADO



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
www.jcabogadosasociados.com

Señor Coronel (r)
GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Ciudad.

REF: Derecho de Petición

7904521

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 5.726.402 de Rionegro (ss.), y portador de la T. P. N°. 111601 otorgada por el C. S. de la J. Actuando con el poder otorgado por el señor **MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.045.215 de Bogotá D.C.** con el debido respeto solicito se cancelen en su asignación de retiro los factores salariales, con base a su grado de intendente Jefe en el momento del retiro de la Policía Nacional y el último salario devengado. Que al reconocerle este derecho, se liquide y pague con intereses e indexado.

Decreto 1213 de 1990

ARTÍCULO 30. PRIMA DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 33. PRIMA DE ANTIGÜEDAD
ARTÍCULO 46. SUBSIDIO FAMILIAR.
ARTÍCULO 174. DISTINTIVOS DE BUENA CONDUCTA PARA AGENTES.
ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTOS

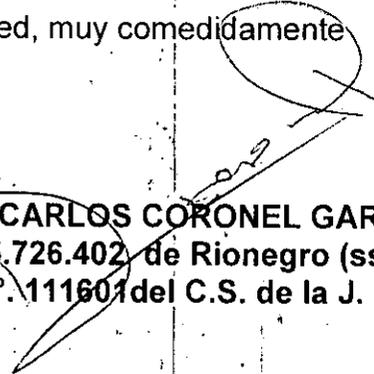
Igualmente solicito se expidan copias auténticas de los siguientes documentos del suscrito.

- a.- Hoja de Servicios
- b.- Resolución de asignación de retiro
- c.- Constancia de incrementos de asignación de retiro y salariales porcentuales realizados a partir del año 2005 con base a sentencia judicial que ordena el incremento en el mismo con base al IPC a la fecha de hoy a los señores Generales en uso de buen retiro sin especificar nombres de los mismo y al suscrito
- d.- último desprendible de pago.
- e.- Constancia sobre la norma que se toma para el incremento de asignación de retiro del Nivel Ejecutivo por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

NOTIFICACIONES

Calle 12B No 8-23 Oficina 211, teléfono 3204645429, Bogotá D.C.

De usted, muy comedidamente


JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
C. C. 5.726.402 de Rionegro (ss)
T.P. N°. 111601 del C.S. de la J.

Page 1

IT

29-11-2012
5-07-2009
49,51ACT



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
jcabogadosasociados.com

Señor Brigadier General (r)

JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL

MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, con el debido respeto manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor. JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 5.726.402 de Rionegro (ss), y portador de la T. P. N°. 111601 otorgada por el C. S. de la J. para que en mi nombre y en representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación derecho de petición con el fin se incluya dentro de mi asignación de retiro con base en el salario básico de un Intendente, los derechos que me corresponden de las **primas de Actividad, Antigüedad, Subsidio Familiar, bonificación por buena conducta establecidas en el Decreto 1213 de 1990**, con intereses e indexado.

Manifiesto, que mi apoderado además de las facultades que le confiere el artículo 70 del C.P.C., concordado con las que le confiere el Código Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes, en forma expresa le confiero las de actuar en el tramite hasta la finalización del proceso, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar ya sea procesal o extraprocesalmente, transigir, interponer todo tipo de recurso, presentar y solicitar pruebas, tachar de falsos documentos, tachar de sospechosos testigos, promover incidentes, desistir, promover demanda de reconvenición y en fin, todas las demás facultades sin ninguna restricción que mi apoderado considere necesarias en cumplimiento de la misión a él encomendada, hasta lograr que se reconozca, liquide y pague mis derechos.

Solicito con todo respeto reconocerle personería al doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, darle debida posesión y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales y judiciales relacionados con el poder conferido.

De usted, muy comedidamente

MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA
CC. N° 79.046.215 de Bogota

Acepto

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
C. C. 5.726.402 de Rionegro (ss)
T.P. N°. 111601 del C.S. de la J.



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C



15

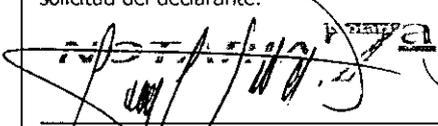
EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:
PODER ESPECIAL

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA



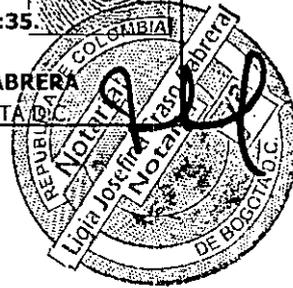
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO** quien se identificó con: **C.C. No. 79046215** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.


EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 29/01/2013 12:07:35


LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUÉLDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

16
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

GAG-SDP/ 2711.13

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2013

Doctor

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA

Calle 12 B No. 8-23 oficina 211

Bogotá, D.C.

Asunto: Escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 5552 de 2013

Le informo, que revisado el expediente administrativo del Señor IT(r) RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO, se constató que en virtud de lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 29 de noviembre de 2012 tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional:

El numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

"(...) Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales (...) (resaltado y subrayado fuera del texto)

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1

SC 5286-1

CO-9C 5286-1

17

En concordancia con el Parágrafo único del Artículo 49 del decreto 1091 de 1995.

Es importante tener en cuenta, que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 55 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

Las resoluciones mediante las cuales se les reconoció la asignación mensual de retiro, fueron debidamente notificadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme y se presume su legalidad.

AA

Remito fotocopia de la Hoja de Servicio expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad les reconoció asignación mensual de retiro.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

DIGITALIZADO

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Anexo 4 folios

Elaboró: Olga Lucia Hueso Cortes

Revisó: PD. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ, Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$100.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CP 038-1



SC 5286-1



CO-0C 5286-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

GAG-SDP/ 2711.13

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2013

Juan Carlos Coronel G.

ABOGADO

17 JUN 2013

Doctor

JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA

Calle 12 B No. 8-23 oficina 211

Bogotá, D.C.

Asunto: Escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 5552 de 2013

Le informo, que revisado el expediente administrativo del Señor IT(r) RINCON CASTAÑEDA MIGUEL ANTONIO, se constató que en virtud de lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 29 de noviembre de 2012 tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional:

El numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

"(...) Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

79046215

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales (...)" (resaltado y subrayado fuera del texto)

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



SC 5206-1

18

(A)

19
JAP

En concordancia con el Parágrafo único del Artículo 49 del decreto 1091 de 1995.

Es importante tener en cuenta, que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

Las resoluciones mediante las cuales se les reconoció la asignación mensual de retiro, fueron debidamente notificadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme y se presume su legalidad.

Remito fotocopia de la Hoja de Servicio expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad les reconoció asignación mensual de retiro.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,



Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Anexo 4 folios

Elaboró: Olga Lucia Hueso Cortes *OL*

Revisó: PD. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ *NAV*
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$100.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000)

DIGITALIZADO

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1

SC 5265-1

CO-SC 5768-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

20

NUMERO 7301

(A)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, jueves, 27 de diciembre de 2012, ante el Doctor JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO DE ESTE CIRCULO, compareció: ~~MIGUEL ANTONIO RINCON CASTANEDA~~ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.046.215 expedida en BOGOTA E IRLANDA RAMIREZ RIVERA mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 39.545.593 de BOGOTA, de estado civil CASADOS, de profesión u ocupación PENSIONADO DE LA POLICIA NACIONAL Y HOGAR, domiciliados en esta ciudad en la CALLE 64 F N° 111 – 65, TEL 4883356, comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con los Decretos 1.557 Y 2.282 de 1.989 Artículo 1. Numeral 130, y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: Que estamos casados hace 23 años de edad, conviviendo bajo un mismo techo y en forma permanente e interrumpida. Yo MIGUEL ANTONIO, soy pensionado y tengo afiliada como mi beneficiaria a mi esposa para el servicio de salud ante LA POLICIA NACIONAL, por cuanto ella no tiene empleo, no goza de pensión y depende económicamente de mí. Yo IRLANDA, no tengo empleo, no recibo ingreso alguno no gozo de pensión y me dedico a las labores del hogar y soy beneficiaria de mi esposo y no me encuentro afiliada a ninguna otra entidad de salud diferente a la policía nacional.

Esta declaración se rinde para presentarla a LA POLICIA NACIONAL Y CASUR, para los fines legales pertinentes

TERCERO: Manifiesto(amos) que he(hemos) leído lo que voluntariamente he(hemos) declarado ante la NOTARIA, lo he(hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden publico y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL(LA)(LOS) DECLARANTE(S).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-

LOS DECLARANTES,

Irlanda Ramirez R.
C.C. 39545593 Bto.



Huella Índice



Huella Índice

C.C. 79046215



Derechos Notariales
Cobrados \$ 9.990.00
Resolución 11.439 del 2011
IVA \$ 1.600.00

IMPORTANTE:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN
UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,
NO SE ACEPTAN RECLAMOS

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO DE BOGOTA

27 DIC 2012

858581

21

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA OCTAVA
Código: 1100880
Municipio y departamento, Intendencia ó Comitaría: BOGOTA

DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración: COLOMBIA
Dentro, Int. ó Comitaría: CUNDINAMARCA
Municipio: BOGOTA
Civil Católico
Parroquia de San Juan de Mata, Padre, ALEJANDRONISTAL
Fecha de celebración: 22 abril 1989
Clase: Acta parroquial
Notario: =====

DATOS DEL CONTRAYENTE
Primer apellido: RINCON
Segundo apellido: CASTAÑEDA
Nombre: MIGUEL ANTONIO
Fecha de nacimiento: 05 abril 1965
Identificación: Número 79.046.215 de Barrio Boyaca
Estado civil anterior: Soltero
Notaria: NOTARIA TERCERA
Lugar: BOGOTA
Número de registro: L. 266 F. 483

DATOS DE LA CONTRAYENTE
Primer apellido: RAMIREZ
Segundo apellido: RIVERA
Nombre: IRLANDA
Fecha de nacimiento: 08 agosto 1968
Identificación: Número 39.545.593 de Barrio Boyaca
Estado civil anterior: Soltero
Notaria: NOTARIA UNICA
Lugar: ROVIRA TOLIMA
Número de registro: F 523 sin No.L.

PADRES DEL CONTRAYENTE
Padre: LEONIDAS RINCON
Madre: MARIA EMILIA CASTAÑEDA
Padre: JOSE SANTOS RAMIREZ
Madre: JULIA RIVERA

DEMONSTRANTE
MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA
IRLANDA RAMIREZ RIVERA
CC No. 79.046.215 de Barrio Boyaca
CC No. 39.545.593 de Barrio Boyaca
Notario: CARLOS J. SANZON VIVERO
Notario encargado

DIGITALIZADO

Es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en los archivos de esta Notaría, la que expido en Santa Fe de Bogotá, D.C., para acreditar parentesco, hoy veintitres (23) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991). ARTICULO 115 DECRETO 1260 de 1.970.

Este registro civil NO tiene término de vigencia Art. 2 Decreto 2189 de 1988



EDGAR SANCHEZ VARGAS



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Dr. (a)

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 11001-33-42-046-2019-00257-00
DEMANDANTE : IT (R) MIGUEL ANTONIO RINCON CASTAÑEDA C.C. 79.046.215
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos CARLOS.BENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.
CARLOS.BENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM
CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO



RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

CUA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Radical: 182734
Radical: 000711-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADELINO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
07 FEB 2017
ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Id Control: 882314
Radicación: 10011-2015009141-CA-SUR
Folios: 29
Items: 3

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
27 FEB 2020
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por Nación, Por el Mundo, Ante todo, por Colombia

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-36, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

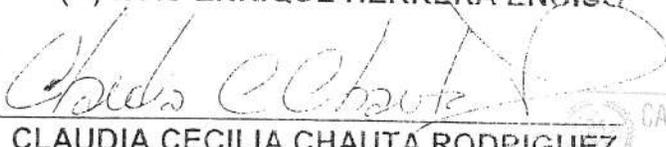
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL

ASESORIA JURIDICA
DIRECCIÓN
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 NOV 2007
ASESORIA A LA DIRECCION
ORIGINAL

130

11

HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

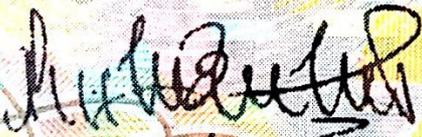
NÚMERO **1.016.036.150**

BENAVIDES BLANCO

APELLIDOS

CARLOS ADOLFO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-JUN-1991

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

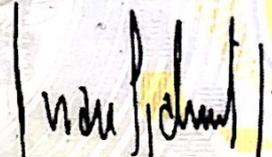
G.S. RH

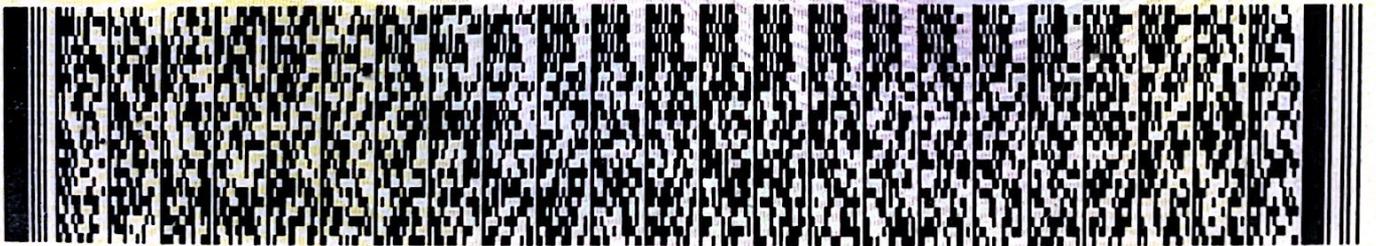
M

SEXO

02-JUL-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-29752

NOMBRES:

CARLOS ADOLFO

APELLIDOS:

BENAVIDES BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

LIBRE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

04/12/2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1016036150

FECHA DE EXPEDICION

04/02/2016

TARJETA N°

267927

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**